

San Carlos de Bariloche, 12 de febrero de 2026

VISTO: El expediente caratulado **M.D.Y. C/ O.O.M. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-01886-F-2023**

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO : Se recepciona denuncia en el Tribunal conforme acta labrada por la Actuaría.

De la misma surgen graves hechos de violencia protagonizados por el agresor hacia la denunciante y el hijo.

Tengo presente que se incorpora denuncia realizada por el señor O.M.O. (nro. 180/2026)

Tengo presente que no es la primer denuncia de parte de la señora M. y destaco que la anterior fue activada por la misma fuerza policial al conocer los relatos de la mencionada. Ocurrió en el año 2023 y fue la propia Comisaría de la Familia que denunció en representación de la señora M..

Entiendo pertinente así resguardar a la persona en situación de violencia de género y también al niño en principio por un plazo acotado y hasta contar con informes técnicos que posibiliten evaluar si es pertinente prorrogar las medidas dictadas en protección de la señora.

Especialmente deberá informar la SENAF si el contacto paterno filial es aconsejable. .

Así ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 ss y cc de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas entiendo necesario dictar medidas preventivas, destaco que del relato de la denuncia surgen actos de violencia ejercidos contra el niño por lo cual se extenderá la medida al niño en principio hasta el **3 de marzo de 2026. A fin de contar con informe de SENAF que evalúe si es**

aconsejable el contacto paterno filial. Por lo cual,

RESUELVO:

- 1) Recaratar por secretaria los presentes.
- 2) Por recibida nueva denuncia caratulada:BA-00304-F-2026 "O.O.M.C/ M.D.Y. S/ VIOLENCIA", se acumula digitalmente a la presente.
- 3) Por recibida nueva denuncia caratulada:M.D.Y. C/ O.O.M. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-00311-F-2026, se acumula digitalmente a la presente.
- 4) **Prohibir el acercamiento** del señor O.M.O. a la señora D.Y.M. debiendo mantener una distancia de 200 metros, respecto de su domicilio sito en M.n. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales , de esparcimiento.
La medida incluye la **prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, y de mantener contacto físico, telefónico o por cualquier medio digital** que implique intromisión injustificada en la vida de la denunciante.-
- 5) **Establecer la vigencia de las medidas hasta el 13 de abril de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar cualquier desobediencia a la Fiscalía en Turno.
- 6) **Prohibir el acercamiento** del señor O.M.O. al niño F.B.O., debiendo mantener una distancia de 200 metros, respecto del mencionado . **Esta medida estará vigente , en principio hasta el 3 de marzo de 2026. A fin de contar con informe de SENAF que evalúe si es aconsejable el contacto paterno filial.**
- 7) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

8) Librar oficio por secretaria a la Policía correspondiente al domicilio indicado, a fin de comunicar el contenido de la presente orden judicial, debiendo intervenir en caso de incumplimiento.

9) Librar correo electrónico por secretaria a la Comisaría de la Familia, a los fines de poner en su conocimiento el dictado de la presente medida (art. 371 del CPCC).

10) Requerir por secretaria al Sistema de Articulación Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, el seguimiento del caso a quienes deberá: ponerse en conocimiento los hechos denunciados y medidas adoptadas, y todo dato necesario para contactarse con la denunciante. **Dicho organismo deberá efectuar seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remitir informe respecto a la pertinencia de un plazo mayor en las medidas proteccionales en función del riesgo que se evalúe.**

Se procede a vincular al organismo en sistema PUMA.

11) Requerir por secretaria a la SENAF del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, el seguimiento del caso a quienes deberá: ponerse en conocimiento los hechos denunciados y medidas adoptadas, y todo dato necesario para contactarse con las partes. **Deberá informar especialmente la SENAF en el plazo de 5 días si es aconsejable el contacto paterno filial. Deberá asimismo brindar toda información que entienda relevante .**

Se procede a vincular al organismo en sistema PUMA.

12) Líbrese oficio por Secretaria a la Unidad Regional Tercera a fin de que tomen conocimiento de la presente medida y plazo de las mismas y procedan a dar intervención al área respectiva para abordar la violencia de género.

13) Junto con la presente, poner en conocimiento al denunciado de la denuncia realizada, corriendo traslado por el plazo de 5 (cinco) días,

haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado.

Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar - . Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.

14) En atención a la gravedad de la denuncia efectuada por la señora D.Y.M. considero necesario dar intervención a la CADEP a fin de que en consonancia con el art. 139 del C.P.F. y la instrucción impartida por Resol. 01/12 y 03/14 de la Procuración General, y el art. 42 y cc de la Carta de los Derechos del Ciudadano, designen Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda con el fin de que se asesore debidamente a la denunciante.

15) Se procede a vincular a la Defensoría de Menores e Incapaces a fin de que tome debida intervención en autos y se notifique de las presentes.

16) Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. haciéndole saber expresamente al señor O.M.O. lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice:

" El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad" .

Cecilia Wiesztort

Jueza

Nota: en el día de la fecha remito correo electrónico a CADEP, SAT, SENAF, Comisaria de la Familia, Unidad Regional Tercera, Subcomisaría nro.80 y cédulas de notificación a las partes. Conste.

María Cecilia Pontoriero

Secretaria